



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 095 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 07 ABR 2022

VISTOS:

La Resolución Oficina Regional de Administración N° 193-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de fecha 23 de julio de 2021, Informe N° 272-2022/GRP-480400 de fecha 01 de abril de 2022, y el Informe N° 400-2022/GRP-460000 de fecha 05 de abril de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Oficina Regional de Administración N° 193-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de fecha 23 de julio de 2021, se aprobó la reconfiguración del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 009-2021/GRP-ORA-CS-AS, derivada del Concurso Público N° 003-2020/GRP-ORA-CS-CP: Contratación del servicio de consultoría para la formulación de la Ficha Técnica Estándar del proyecto de inversión: "Mejoramiento del servicio de producción y conducción de agua potable en los distritos de Cura Mori, La Arena, El Tallan, La Unión, Bellavista, Bernal, Cristo Nos Valga, Rinconada Llicuar y Vice, provincias de Piura y Sechura, departamento de Piura", como sigue:

N°	A. Paterno	A. Materno	Nombres	DNI	Requisito para Conformar	Cond. Lab.	Dir. Correo
TITULARES							
Presidente	Chorres	Quevedo	Carlos Alberto	03499879	Pertenece al OEC	Locador	carlos_chorres@hotmail.com
Miembro	Bancayan	Chunga	Pablo Ernesto	17450952	Conocimiento Técnico	Locador	pbancayanch@gmail.com
Miembro	Facundo	Chumacero	Carmen Madaleyni	42700265	Conocimiento Técnico	Locador	madaleyni21@gmail.com
SUPLENTES							
Presidente	Riofrío	Castillo	Luis Henry	40188630	Pertenece al OEC	Locador	riofrío076@gmail.com
Miembro	Herrera	Chumo	Henry José	03494484	Conocimiento Técnico	Locador	r2ch2017@gmail.com
Miembro	Paico	Alberca	Yoisi	44895147	Conocimiento Técnico	Locador	yopai912@gmail.com

Que, mediante Informe N° 272-2022/GRP-480400 de fecha 01 de abril de 2022, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicita a la Oficina Regional de Administración la reconfiguración del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 009-2021/GRP-ORA-CS-AS, derivada del Concurso Público N° 003-2020/GRP-ORA-CS-CP, debido al cese en el servicio de Luis Henry Riofrío Castillo – Presidente Suplente y Yoisi Paico Alberca – Miembro Suplente, alcanzando la propuesta siguiente:

N°	A. Paterno	A. Materno	Nombres	DNI	Requisito para Conformar	Cond. Lab.	Dir. Correo
TITULARES							
Presidente	Chorres	Quevedo	Carlos Alberto	03499879	Pertenece al OEC	Locador	carlos_chorres@hotmail.com
Miembro	Bancayan	Chunga	Pablo Ernesto	17450952	Conocimiento Técnico	Locador	pbancayanch@gmail.com
Miembro	Facundo	Chumacero	Carmen Madaleyni	42700265	Conocimiento Técnico	Locador	madaleyni21@gmail.com
SUPLENTES							
Presidente	Namuche	Flores	Julio César	44378609	Pertenece al OEC	Locador	namcuhe.10@hotmail.com
Miembro	Herrera	Chumo	Henry José	03494484	Conocimiento Técnico	Locador	r2ch2017@gmail.com
Miembro	Saavedra	Hernández	Blanca Elisa	44754238	Conocimiento Técnico	Locador	blaelsaaher@gmail.com



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 095- 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 07 ABR 2022

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 400-2022/GRP-460000 de fecha 05 de abril de 2022, en atención a la información remitida por las oficinas técnicas competentes, opina que el Jefe de la Oficina Regional de Administración apruebe la reconfiguración del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 009-2021/GRP-ORA-CS-AS, derivada del Concurso Público N° 003-2020/GRP-ORA-CS-CP, en aplicación del numeral 44.8 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y de acuerdo a la propuesta alcanzada por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante Informe N° 272-2022/GRP-480400 de fecha 01 de abril de 2022;

Que, corresponde señalar en primer lugar, que, sobre el Comité de Selección, el artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 082-2019-EF) establece: "8.1. (...) c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades...";

Que, en concordancia con ello, efectivamente, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF) establece: "43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un **comité de selección** o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la **Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección** o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultorías de obra siempre se designa un comité de selección...". Como se observa, la normativa de contrataciones del Estado establece que corresponde al Comité de Selección -como órgano a cargo de los procedimientos de selección- la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; en esa medida, el Comité de Selección debe realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el desarrollo del Procedimiento de Selección; para ello, la Ley, su Reglamento y demás normas emitidas por el OSCE⁽¹⁾, detallan las competencias que tiene;

Que, sobre la reconfiguración del Comité de Selección, efectivamente, el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "44.1. El comité de selección está integrado por tres (03) miembros, de los cuales uno (01) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y uno (01) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (03) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (02) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217° (...) 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección (...) 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante";

Que, se puede apreciar de la propuesta alcanzada por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a través del Informe N° 272-2022/GRP-480400 de fecha 01 de abril de 2022, que se cumple con los requisitos exigidos por la norma mencionada en la presente resolución. No obstante, también se aprecia que existen profesionales que se encuentran contratados bajo la modalidad de locación de servicios, lo cual, si bien no está prohibido en la normativa de Contrataciones del Estado, cierto es también que para que el personal contratado bajo esa modalidad pueda integrar un Comité de Selección, dicha prerrogativa debe estar consignada expresamente en sus Términos de Referencia, no

(1) Opinión N° 097-2018/DTN del 25/JUN/2018





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 095.2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 07 ABR 2022

habiendo emitido observación alguna la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares. Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha tenido esta postura interpretativa de la norma -acertada, desde nuestro punto de vista- desde hace larga data hasta la actualidad, con opiniones técnicas como estas:

Opinión N° 003-2006/GTN de fecha 20/ENE/2006

"...En el caso de los Comités Especiales Permanentes, según lo expuesto, cabe la posibilidad de que una persona contratada bajo la modalidad de locación de servicios sea miembro de este órgano colegiado siempre que sus términos de referencia así lo señalen y, en tanto se respete la conformación mínima regulada por el artículo 41° del Reglamento, debiendo la Entidad tomar en consideración el plazo de vigencia del contrato del locador..."

Opinión N° 128-2019/DTN de fecha 19/JUL/2019

"...Cabe precisar que las labores que desempeñen los expertos independientes que provengan del sector privado -entre ellas, las de integrar el comité de selección- deben encontrarse previstas en sus términos de referencia y verse reflejadas en el respectivo contrato, de lo contrario no se les podrá atribuir dicha condición, y en consecuencia, no podrán integrar el referido comité..."

Que, sobre el particular, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad (Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares), mediante el Informe N° 272-2022/GRP-480400 de fecha 01 de abril de 2022, no ha observado la propuesta de los profesionales para reconfigurar el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 009-2021/GRP-ORA-CS-AS, derivada del Concurso Público N° 003-2020/GRP-ORA-CS-CP;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, resulta necesario señalar que, la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente opinión es de entera responsabilidad de las áreas técnicas competentes de la Oficina Regional de Administración, en el caso concreto, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la misma que ha tramitado y concedido su conformidad a la reconfiguración del Comité de Selección del procedimiento de selección que se detalla en el Informe N° 272-2022/GRP-480400 de fecha 01 de abril de 2022 sin emitir observación alguna;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR: "Delegación en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento"; la Ley de Bases de la Descentralización (Ley N° 27783); Ley de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867) y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 082-2019-EF) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 344-2018-EF), modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reconfiguración del Comité de Selección en aplicación del numeral 44.8 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y de acuerdo a la propuesta alcanzada por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante Informe N° 272-2022/GRP-480400 de fecha 01 de abril de 2022, del siguiente procedimiento:

- **Adjudicación Simplificada N° 009-2021/GRP-ORA-CS-AS, derivada del Concurso Público N° 003-2020/GRP-ORA-CS-CP: Contratación del servicio de consultoría para la formulación de la Ficha Técnica Estándar del proyecto de inversión: "Mejoramiento del servicio de producción y conducción de agua potable en los distritos de Cura Mori, La Arena, El Tallan, La Unión, Bellavista, Bernal, Cristo Nos Valga, Rinconada Llicuar y Vice, provincias de Piura y Sechura, departamento de Piura".**





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 095-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 07 ABR 2022

N°	A. Paterno	A. Materno	Nombres	DNI	Requisito para Conformar	Cond. Lab.	Dir. Correo
TITULARES							
Presidente	Chorres	Quevedo	Carlos Alberto	03499879	Pertenece al OEC	Locador	carlos_chorres@hotmail.com
Miembro	Bancayan	Chunga	Pablo Ernesto	17450952	Conocimiento Técnico	Locador	pbancayanch@gmail.com
Miembro	Facundo	Chumacero	Carmen Madaleyni	42700265	Conocimiento Técnico	Locador	madaleyni21@gmail.com
SUPLENTE							
Presidente	Namuche	Flores	Julio César	44378609	Pertenece al OEC	Locador	namcuhe.10@hotmail.com
Miembro	Herrera	Chumo	Henry José	03494484	Conocimiento Técnico	Locador	r2ch2017@gmail.com
Miembro	Saavedra	Hernández	Blanca Elisa	44754238	Conocimiento Técnico	Locador	blaelsaaher@gmail.com



ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que los integrantes del Comité de Selección referido en el Artículo precedente, actúan bajo responsabilidad en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y desarrollarán sus acciones conforme a lo señalado en la normativa de Contrataciones del Estado vigente.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a cada uno de los integrantes de los Comités de Selección reconfirmados; asimismo, **PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** a la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional y a las instancias administrativas pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Oficina Regional de Administración
 CPC. JOSE ANTONIO SALDAÑA MURRUGARRA
 JEFE